

*Aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de enero 2 del 2014 y
Publicado en el Periódico Oficial del estado en el Tomo XCVI de enero 11 del 2014*

GACETA MUNICIPAL

PERÍODICO OFICIAL DE HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA

—SUMARIO—

- BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027.



LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ,
Presidente Municipal Constitucional de
Heroica Ciudad de Huajuapan de León,
Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que, en sesión ordinaria de Cabildo,
celebrada el **VEINTICINCO DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, el Honorable
Cabildo, emitió los siguientes **ACUERDOS**.

**PRIMERO. - Se aprueban los Bandos de
Policía y Gobierno del Municipio de
Heroica Ciudad de Huajuapan de León,
Oaxaca, administración municipal 2025-
2027.**

**SEGUNDO.- Se abroguen los Bandos de
Policía y Gobierno de la administración
2022-2024 del Municipio de Heroica
Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca», y
sus consecuentes reformas, publicado en
la Gaceta Municipal del 16 de marzo del
2022.**

**TERCERO.- Publíquese en la Gaceta
Municipal que por turno corresponda,
entrando en vigor al día siguiente de su
publicación, debiendo remitirse un
ejemplar, por parte de la Secretaría
Municipal, al Honorable Congreso del
Estado de Oaxaca, para su conocimiento.**

**CUARTO.- Dese la publicidad
correspondiente a través de los diversos
medios oficiales, tanto digitales como
impresos, con los que cuenta este
Ayuntamiento, para conocimiento de los
habitantes de este Municipio.**

Dado en la sesión ordinaria de cabildo, del Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, el día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, por los ciudadanos **LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MARTHA ELSA GARCÌA MANZANARES, SÍNDICO HACENDARIA; OTHÒN ABEL SIBAJA SUÀREZ, SÍNDICO PROCURADOR DE JUSTICIA; ANNEMIE HOFFMANN SÀNCHEZ, REGIDORA DE HACIENDA; VALENTINA TERESA VÁZQUEZ AMBROCIO, REGIDORA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO; CARLOS DAVID LÒPEZ MORA, REGIDOR DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE; MELINA MENDOZA RAMÌREZ, REGIDORA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES; LUIS GUADALUPE MORALES HERNANDEZ, REGIDOR DE DESARROLLO ECONÒMICO; JANNETH ITHALIVI SALAZAR LÒPEZ, REGIDORA DE AGENCIAS Y COLONIAS; MARIO GALICIA LARA, REGIDOR DE AGUA Y ECOLOGÌA; LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL Y AGROPECUARIO; MARÌA DE JESÙS SÀNCHEZ MACEDA, REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÈNERO Y PARTICIPACIÒN CIUDADANA; ENRIQUE CAMARILLO RAMÌREZ, REGIDOR DE EDUCACIÒN, DOY FE. C. JOSÈ LUIS SILVA BÀRCENAS, SECRETARIO MUNICIPAL.**

ATENTAMENTE

«EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ»



Presidencia
Municipal
Mpio. Heroica Ciudad
de Huajuapan de León
Otto. Huajuapan, Oax.

2025-2027

C. LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.



Secretaría
Municipal
Mpio. Heroica Ciudad
de Huajuapan de León
Otto. Huajuapan, Oax.

2025-2027

C. JOSÈ LUIS SILVA BÀRCENAS
SECRETARIO MUNICIPAL.

**BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027.**

**CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES
PRELIMINARES**

Artículo 1.- Los presentes Bandos constituyen el conjunto de normas y disposiciones expedidas por el Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, que contiene la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, para garantizar el orden, la paz, tranquilidad y bienestar de la población; tomando en cuenta las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 2.- El Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, es un orden de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Artículo 3.- El Gobierno del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas sesiones de cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y ordenamientos propios; la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la administración municipal.

Artículo 4.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

Artículo 5.- El Honorable Ayuntamiento es un órgano deliberante que representa al gobierno municipal que, en reunión colegiada denominada sesión de cabildo, toma sus decisiones para dar respuesta a los intereses y necesidades de la comunidad.

Artículo 6.- Es fin esencial e indispensable del Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes del Municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de ese propósito.

Artículo 7.- Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares, ordenamientos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorias para los Concejales, los titulares y funcionarios de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, quienes en el ámbito de su competencia deberán aplicar y vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas.

Artículo 8.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; se rige a lo dispuesto por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III. Las Leyes federales;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VI. Leyes Estatales en materia del ámbito municipal.
- VII. Bandos de Policía y Gobierno.

- VIII. Los Reglamentos Municipales.
- IX. Los Códigos, tanto de Ética, como el de Conducta.
- X. Decretos, circulares, ordenamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Honorable Ayuntamiento, para dar cumplimiento a las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, creará políticas transversales en la materia y coordinará sus acciones con instancias correspondientes y establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios para ello.

El Honorable Ayuntamiento a través de todas sus áreas promoverá la implementación de programas, proyectos, estrategias y acciones que permitan fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, para lograr lo anterior todos los funcionarios municipales deberán colaborar para cumplir con este propósito.

El Honorable Ayuntamiento está obligado a dar cumplimiento con las recomendaciones emitidas por los Organismos internacionales, nacionales y estatales de derechos humanos.

Derivado de las violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades municipales, corresponderá al gobierno municipal a través de la instancia correspondiente vigilar y garantizar la reparación del daño, y evitar la repetición de actos que vulneren los derechos humanos.

En los casos de solicitudes de medidas cautelares, alertas tempranas o solicitudes de colaboración que emita el organismo público autónomo de protección de derechos humanos, el Honorable Ayuntamiento, acatará las correspondientes disposiciones y dará seguimiento al trámite iniciado y vigilará su cabal cumplimiento.

Artículo 10.- Los presentes Bandos son de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca.

TÍTULO PRIMERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 11.- La organización administrativa del territorio cuenta con la cabecera municipal cuyo nombre es homónimo al municipio, con Agencias Municipales y Agencias de Policías; con colonias, barrios, fraccionamientos y jefaturas de manzana dentro de cuadrantes policiales y un Núcleo Rural denominado «Núcleo Rural Universitario».

Artículo 12.- Son Agencias Municipales: Ahuehuetlán de González, El Molino, Magdalena Tetaltepec, Santa María Ayú, San Miguel Papalutla, San Pedro Yodoyuxi, San Sebastián Progreso, Santiago Chilixtlahuaca, Santa María Xochixtlapilco, Saucitlán de Morelos y San Francisco Yosocuta. Son Agencias de Policía: Santa María Yuxichi, Rancho Jesús, Rancho Ramírez, Rancho Reyes, Rancho Rincón, Rancho Solano, Rancho Dolores, Rancho Tabaco, Rancho Castillo, Acatlima, Vista Hermosa, La Junta, Llano Grande, San Nicolás Tabernillas, Agua Dulce, Las Áimas, La Estancia, El Carmen y Santa Teresa.

Artículo 13.- Son Colonias: Alta Vista de Juárez, Antonio de León, Antorcha Popular, Aviación Primera Sección, Aviación Segunda Sección, Aviación Poniente, Buena Vista, Chapultepec, Cuauhtémoc, Del Maestro, Del Valle, El Palmar, El Calvario, El Carmen II, El Rosario, El Mirador, Fidepal, Fidepal Lázaro Cárdenas, Héctor Alvarado Herrera, Insurgentes, José López Alavés, Juquila-Rancho Solano, José María Morelos y Pavón, Las Palmas, La Ermita, La

Merced, La Providencia, La S.A.R.H.A.C., La Soledad Primera Sección, Las Huertas, Lázaro Cárdenas Primera Sección, Lázaro Cárdenas Segunda Sección, Loma Bonita, Los Pinos Segunda Sección, Los Presidentes Primera Sección, Los Presidentes Segunda Sección, Militar, Monte Albán, Niños Héroes, El Paraíso, Presidente Juárez, Rancho el Tatoto, Reforma Primera Sección, Reforma Segunda Sección, Salto del Agua, San Antonio, San Diego, San Miguel, San Mateo, San Pedro los Pinos, San Rafael Primera Sección, San Rafael Segunda Sección, Santa Cruz, Santa Isabel, Santa Rosa Primera Sección, Santa Rosa Segunda Sección, Sinaí Primera Sección, Sinaí Segunda Sección, San Isidro Oriente, Tepeyac y Valerio Trujano.

Artículo 14.- Son Barrios: San Isidro Poniente, San Isidro Oriente, San José, San Antonio, Esquipulas, Santa Cruz y El Calvario.

Artículo 15.- Son Fraccionamientos: Jardines del Sur, General Antonio de León FOVISSSTE Primera, Segunda y Tercera Sección, Puerta del Sol, Los Naranjos, Héroes de la Independencia, Linda Vista, El Tanque, San Isidro, Bella Vista, Los Álamos primera sección, Los Álamos segunda sección, La Rivera la Estancia, Santa Fe, El Jirón, Pedregal de San Ángel, Pedregal de La Mixteca, La Esperanza, Agua Dulce, Esquipulas, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Señor de los Corazones, Guelaguetza, Villa de los Ángeles, Las Flores, Las Campanas, Las Palmas tercera Sección, Las Torres, La Cascada, Las Lomas, Zaragoza y Las Mixtecas.

Artículo 16.- Son cuadrantes policiales, los espacios territoriales de una o más manzanas que conforman una zona de incidencia delictiva con características comunes.

Artículo 17.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada

en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. La Legislatura del Estado será la que apruebe en definitiva cualquier modificación a la denominación política y categoría administrativa de los centros de población del municipio. Artículo 18.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 19.- El municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León es multiétnico, multicultural y plurilingüe. Donde toda persona es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, género, idiosincrasia, preferencia sexual, política o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

Artículo 20.- Se consideran habitantes del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 21.- La población del municipio se integra por: originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

I. Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;

II. Se consideran vecinos del Municipio: Página 5 de 29

- a). Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
 - b). Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses comprobables; y
 - c). Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y manifiesten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- IV. Son transeúntes, aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;
- V. Son extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

Artículo 22.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

CAPÍTULO II **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE** **LOS CIUDADANOS HABITANTES DEL** **MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE** **HUAJUAPAN DE LEÓN**

Artículo 23.- Son derechos de las personas habitantes del municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León:

- I.- Solicitar y recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que determinen las leyes de la materia.
- II.- Participar y ser consultados en la toma de las decisiones públicas por medio de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes.

- III.- Participar en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- IV.- Participar en las asambleas de su comunidad y en los programas de beneficio común respetando sus propios usos y costumbres.
- V.- Presentar propuestas para la realización de obras, actividades cívicas, deportivas, culturales, entre otras, a través de los mecanismos de participación ciudadana.
- VI.- El respeto a sus derechos humanos y a no ser discriminados.
- VII.- Tener una vida libre de violencia y a ser tratados en igualdad de condiciones.
- VIII.- Tener acceso a la información de las decisiones y acciones del gobierno municipal.

Artículo 24.- Son obligaciones de las personas habitantes del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León:

- I. Respetar y cumplir los presentes bandos de policía y gobierno, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares, ordenamientos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III. Inscribirse en los padrones que determinen los reglamentos municipales;
- IV. Inscribirse obligatoriamente los varones y las mujeres de forma voluntaria, a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Respetar los símbolos patrios;
- VI. Colaborar con las autoridades cuando sean requeridos para ello y con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad;

VII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;

VIII. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del municipio;

IX. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;

X. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales y guardar el respeto debido a todos los servidores públicos de las diversas áreas que integran el Municipio y, en general, a todo servidor público independientemente del orden de gobierno al cual represente

XI. Coadyuvar con las autoridades del municipio en la preservación de la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad.

XII. Atender a las personas mayores, enfermos, con discapacidad, así como a las niñas y niños, adolescentes o alguna otra persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad que se encuentre bajo su tutela o responsabilidad.

XIII. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes estatales, los presentes Bandos de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

TÍTULO TERCERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 25.- El Ayuntamiento está integrado por trece concejalías: la Presidencia Municipal, dos

Sindicaturas y diez Regidurías. La Primera Sindicatura vigilará y fiscalizará la hacienda municipal, y la Segunda Sindicatura procurará la justicia. Las Regidurías son las siguientes: Hacienda; Infraestructuras y Desarrollo Urbano; Salud y Medio Ambiente; Turismo, Cultura y Deportes; Desarrollo Económico; Agencias y Colonias; Agua y Ecología; Desarrollo Social y Agropecuario; Derechos Humanos, Igualdad de Género y Participación Ciudadana y, por último, Educación. Cada una de ellas deberá presentar un programa de trabajo para inspeccionar y vigilar la debida prestación de los servicios públicos, y a final de cada año deberán informar los resultados.

Artículo 26.- El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 27.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: a) Atribuciones en común de los Síndicos:

I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;

II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;

III.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;

IV.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;

V.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;

VI.- Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de la

obligaciones derivadas de las fianzas expedidos a favor del Municipio;

VII.- Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculpado cuando proceda;

VIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social y los demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

IX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

b) Atribuciones de la Sindicatura Hacendaria:

I.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Tesorería Municipal y la documentación de la cuenta pública municipal;

II.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;

III.- Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;

IV.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

V.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con excepción de los contenidos en disposiciones fiscales.

VI.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado,

la Federación o con los Ayuntamientos.

VII.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;

VIII.- Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal;

IX.- Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;

X.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos.

XI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. c) Atribuciones de la Sindicatura de Procuración de Justicia:

I.- Preservar, el lugar de los hechos, o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, por lo que deberá dar aviso de manera inmediata a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable;

II. - Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;

III.- Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y

IV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 28.- Los Regidores son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad, quienes se desempeñarán de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29.- La denominación de cada Regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y para el caso de cambio de denominación de una de ellas, se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 30.- Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Los Agentes Municipales,
- II. Los Agentes de Policía,
- III. El representante del Núcleo Rural y,
- IV. Las Comisiones Municipales. Por cada Agente Municipal, de Policía, o representante del núcleo rural, habrá un suplente.

Artículo 31.- Los Agentes Municipales y de Policía, así como el representante del Núcleo Rural, serán coadyuvantes con el Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y actuarán en su ámbito territorial; tendrán las atribuciones necesarias para mantener en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de los presentes Bandos de Policía y Gobierno, el orden, la tranquilidad y la Seguridad Pública de los vecinos del lugar, quienes desempeñarán sus funciones en todo momento con estricto apego a la legalidad y respetarán los Derechos Humanos.

Las Comisiones Municipales, son órganos de consulta y responsables de estudiar, examinar

dictaminar y proponer al Honorable Ayuntamiento, las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal o la resolución de los asuntos que les sean turnados. Sus atribuciones serán aquellas establecidas en el Capítulo IV, del Título III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y tanto su conformación, como funcionamiento, están debidamente regulados en el Reglamento para las Sesiones de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca.

Artículo 32.- Las autoridades auxiliares se coordinarán con los Regidores, Directores, Coordinadores y/o Jefes de área, para la debida observancia de estos Bandos y de los reglamentos municipales. Las agencias contarán con elementos policiacos encabezados por un Comandante, bajo el sistema de tequio y conforme a los usos y costumbres que en asuntos de seguridad se practiquen en sus comunidades.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 33.- El Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales y paramunicipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercados y centrales de abasto;
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;

- VII.** Calles, parques y jardines y todo lo relacionado con el equipamiento de los mismos;
- VIII.** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX.** Protección Civil Municipal y Bomberos;
- X.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos;
- XII.** Los servicios de Casa de la Cultura «Maestro Antonio Martínez Corro», Biblioteca y escuela de Iniciación Artística, asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes, Casa de Leyendas y Cine Club; y
- XIII.** Los demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento o la Legislatura del Estado.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 34.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán, de acuerdo a sus propias atribuciones legales tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y los empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en este ordenamiento y en el presupuesto de egresos que se formule anualmente.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

- Artículo 35.-** Para el despacho de las gestiones de orden administrativo, existirán dependencias auxiliares: Dependencias auxiliares del Ayuntamiento:
- I.** Secretaría Municipal;
 - II.** Tesorería Municipal;
 - III.** Dirección Responsable de Obras Públicas;
 - IV.** Órgano Interno de Control Municipal;
 - VI** Oficialía de Partes Municipal;
 - VI.** Unidad de Transparencia Municipal.
 - VII.** Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer;
 - VII.** Dirección del Instituto Municipal de la Juventud;
 - IX.** Sistema Municipal DIF y,
 - X.** Alcaldía Municipal.

Dependencias auxiliares de la Presidencia Municipal:

- a)** Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos;
- b)** Dirección de Servicios Municipales
- c)** Dirección de Infraestructuras, Ordenamiento Territorial y Urbano.
- d)** Dirección de Desarrollo Humano;
- e)** Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- f)** Dirección del SITRESUGAH;
- g)** Dirección de Políticas Transversales;
- h)** Dirección de Salud
- i)** Administración General
- j)** Secretaría Técnica;
- k)** Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente.
- l)** Sistema Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Huajuapan (SAPAHUA)

Las cuales son enunciativas y no limitativas, de acuerdo con las necesidades propias del Municipio.

Estas dependencias coadyuvarán para conseguir los propósitos que enlista el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal, las direcciones contarán con las coordinaciones y/o Jefes de área necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Deberá existir transversalidad entre dependencias municipales, entendiéndose por ésta, el apoyo que se brindarán unas a otras, a efecto de lograr eficiencia y eficacia en su función y en la resolución de los problemas.

solidaridad comunitaria, el tequio, así como la educación y cultura ecológica, ambiental, deportiva, artística y recreativa. Asimismo, podrán participar en los mecanismos de democracia directa como el Cabildo Abierto, la Audiencia Pública denominada «Miércoles del Ciudadano» y los Consejos Consultivos Municipales, entre otros.

TÍTULO SEXTO DE LOS BANDOS

CAPÍTULO I BANDO PRIMERO DEL ÁMBITO MATERIAL, PERSONAL Y ESPACIAL DE VALIDEZ

Artículo 36.- Estos bandos son de orden público y de observancia obligatoria para los habitantes del municipio y tienen por objeto establecer lo que no pueden hacer o abstenerse, para asegurar el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio, con arreglo a los reglamentos y las sanciones para quienes los contravengan, con estricta observancia del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Bloque de Constitucionalidad y Parámetro de Regularidad Constitucional.

Artículo 37.- Las y los Concejales y titulares de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, tendrán a su cargo el cumplimiento de estos bandos, así como los policías municipales acreditados y certificados por la instancia competente.

Artículo 38.- Los habitantes deben denunciar ante las autoridades competentes, el comportamiento ilegal de los servidores públicos municipales, así como aportar los medios probatorios que tengan a su alcance para evitar la impunidad y la corrupción.

Artículo 39.- Todos los vecinos de las colonias, barrios, agencias, fraccionamientos y núcleo rural en las que lleguen los programas municipales de participación ciudadana como el «Sábado del Colono» y los «Jueves Culturales», podrán participar con sus familias para fomentar la

Artículo 40.- Los Concejales, directores, coordinadores, jefes de área, elementos policiales y de protección civil, así como los ciudadanos, tienen el carácter de vigilantes para un buen gobierno municipal. Todos tienen el deber de reportar ante el responsable del área correspondiente, la deficiente e inoportuna prestación de los servicios públicos, así como la probable violación de los derechos humanos; en consecuencia, nadie puede ser indiferente de los problemas sociales o alegar que sólo es responsable del área asignada y deberán participar en los programas de seguridad pública y en el buen funcionamiento de los módulos policiales.

Artículo 41.- Los funcionarios públicos municipales deberán observar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo en ejercicio de sus atribuciones y los ciudadanos deberán exigir y coadyuvar también para su cumplimiento.

CAPÍTULO II BANDO SEGUNDO DEL AGUA POTABLE Y DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 42.- La institución paramunicipal Sistema Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Huajuapan (SAPAHUA), es el organismo administrador de agua potable y alcantarillado, constituido como una paramunicipal, que tendrá a su cargo la coordinación de los sistemas existentes en el municipio, además de generar propuestas para el abastecimiento, cuidado y tratamiento del agua potable.

El cuidado del agua en nuestro municipio es fundamental, por ello todos los ciudadanos deberán ser responsables en su consumo para uso urbano, así como dar correcto tratamiento a sus aguas residuales.

Todos los sistemas existentes que dotan de agua para uso urbano a las colonias y agencias de nuestro municipio, los cuales son los siguientes: La Estancia, Colonia Del Maestro, Santa María Xochixtlapilco, La Junta, Agua Dulce, Santa Teresa, Acatlima, El Alacrán, Núcleo Rural Universitario, Jardines Del Sur y Salto Del Agua; deberán estar registrados debidamente ante la autoridad municipal y contribuirán reportando sus ingresos al Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes aplicables en la materia.

Artículo 42 Bis. - Todos los sistemas deberán solicitar a sus usuarios un pago por los servicios suministrados y estos podrán ser cobrados de acuerdo con la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca y de ingresos vigente en el municipio, con el objetivo de que el pago al servicio del agua potable nos conduzca a un consumo responsable.

Artículo 42 Ter. - Todos los sistemas de agua potable del municipio, de acuerdo con la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, deberán de privilegiar en sus tarifas más bajas al uso doméstico y a los consumos comerciales e industriales, en tarifas que procuren un consumo medido, con el objetivo de incentivar el consumo responsable.

Artículo 42 Quater. - Todos los habitantes del municipio deberán de estar informados a través de los medios de comunicación de manera clara y oportuna acerca de la situación actual del agua y abastecimiento, con la finalidad de generar conciencia sobre la falta de este líquido.

Artículo 42 Quinquies. - Los directores de los centros escolares implementarán recorridos para que los estudiantes conozcan las plantas potabilizadoras y de tratamiento de agua, así como la presa «Lázaro Cárdenas» en San

Francisco Yosocuta, ayudando a crear conciencia del cuidado del agua.

Artículo 42 Sexies. - Debido al incremento de la sequía de los mantos acuíferos en nuestra ciudad, serán sancionadas todas las conductas tendientes a no procurar el cuidado y uso racional del agua, como lo es, desperdiciar el agua en las actividades cotidianas, (lavado de banquetas, lavado de autos, no verificar el correcto funcionamiento de las instalaciones del agua potable, violar sellos de seguridad en las tomas de agua), tanto en el uso de casa habitación como en el comercial, utilicen tomas de agua potable sin permiso y realicen descargas clandestinas de agua residual.

Artículo 42 Septies. - Es obligatoria la instalación de aparatos medidores visibles y accesibles en predios o establecimientos, donde se haga uso de este líquido, en caso contrario se sancionará de acuerdo a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III BANDO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 43.- Cada dependencia tendrá su reglamento y programas operativos de actuación para cumplir con lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo y los objetivos de la Agenda 2030, conforme a los cuales serán evaluadas.

Artículo 44.- El órgano interno de control municipal, será la primera instancia para conocer, investigar y resolver el comportamiento negligente de los responsables de las dependencias.

Artículo 45.- Cualquier integrante de la familia con problemas de salud mental, o física, así como las víctimas de algún delito, que por consecuencia necesiten apoyo profesional, podrán acudir a las oficinas del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) municipal, en donde encontrarán, abogados, psicólogos, Médicos, y Trabajadores Sociales quienes coadyuvarán y canalizarán a las instancias indicadas para recibir atención especializada.

CAPÍTULO IV
BANDO CUARTO DE LA
GOBERNABILIDAD Y ATENCIÓN
CIUDADANA

Artículo 46.- El «Miércoles del Ciudadano» será la audiencia pública municipal presidida por el Presidente Municipal, en la que podrán participar todos los ciudadanos y vecinos del Municipio, serán atendidos personalmente por los Concejales y demás funcionarios municipales, sobre cualquier tema de gobierno municipal.

Artículo 47.- El Cabildo Abierto es una sesión pública de los concejales del ayuntamiento, que permite que los ciudadanos previamente inscritos, presenten el diagnóstico de algún problema social y las propuestas para solucionarlo; el Ayuntamiento deberá dar de inmediato una respuesta que puede ser en sentido afirmativo o negativo, o turnarlo a la comisión municipal correspondiente, para su estudio y posterior dictamen.

Artículo 48.- Los consejos consultivos y los de colaboración municipal son espacios para que los ciudadanos puedan participar acorde al reglamento correspondiente. El Consejo de Desarrollo Social Municipal es el encargado de priorizar las obras del Ramo 33 conforme a las necesidades que los representantes de las autoridades auxiliares y comités participantes y del techo financiero disponible.

Artículo 49.- Ninguna manifestación pacífica será reprimida por ningún medio. Los Concejales y demás funcionarios municipales tienen el deber de atender las peticiones en mesas de diálogo prontas y expeditas. Las manifestaciones violentas serán denunciadas ante el Ministerio Público.

Artículo 50.- La «Plaza de la Libertad de Expresión», del Parque Independencia, además de servir para eventos públicos o privados autorizados por escrito por la autoridad municipal, servirá para que las personas realicen sus protestas y

manifestaciones en contra de los actos de autoridad que consideren perjudiciales a sus intereses.

Los que pretendan ocupar dicha plaza, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad municipal con cinco días de anticipación; de resultar procedente, la misma autoridad otorgará los medios para la difusión, canalización o solución de los problemas y sus demandas; por ello, queda estrictamente prohibido el bloqueo de las calles y de las entradas a los edificios públicos. La contravención a esta norma será denunciada al Ministerio Público.

Artículo 51.- Las organizaciones políticas, sociales, religiosas, las asociaciones y comités de servicios sociales, podrán participar en los programas cívicos y en el fortalecimiento de la cultura ética y solidaria de la comunidad. Serán atendidas personalmente por el Presidente Municipal, por los funcionarios que éste indique para una mejor comunicación, colaboración para que se mantenga el orden, paz y desarrollo social.

CAPÍTULO V
BANDO QUINTO DE LA POLICÍA,
VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS

Artículo 52.- La Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos rendirán un parte diario a la Presidencia Municipal, así como un informe semanal de la incidencia de infracciones, relación de infractores a estos bandos o reglamentos, y la forma en que se resolvió su situación jurídica. **Artículo 53.-** Las personas que se encuentren privadas de su libertad en el cuartel municipal, por la comisión de alguna infracción administrativa, se les pondrá en libertad a cualquier hora, siempre y cuando hayan pagado su multa, retirado el cargo, convenido con los afectados por escrito, o acreditada su inocencia.

Artículo 54.- Las personas detenidas por la probable comisión de algún delito, serán puestos de inmediato a disposición de la Vice Fiscalía Regional de la Mixteca, debiendo el emisor municipal, dar aviso por escrito al superior jerárquico del Ministerio Público en turno, para acreditar la constitucionalidad del acto y deslindar alguna responsabilidad por impunidad y corrupción que violen a los derechos humanos del consignado y de la víctima. En el supuesto de flagrancia, el o los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos que acudan, actuarán como primer respondiente, acordonando la zona donde presuntamente se cometió el delito, dando aviso en forma inmediata a la autoridad competente.

Artículo 55.- La actuación del personal de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, en todos los casos deberá ajustarse a los estándares internacionales de derechos humanos y bajo la perspectiva de género en cada caso en concreto, en donde se vean involucradas personas vulnerables o no vulnerables.

Artículo 56.- Queda estrictamente prohibido realizar llamadas de alarma al número novecientos once (911), sin que exista una razón justificable, quien realice dicha conducta será sancionado con un arresto de hasta treinta y seis horas o multa que no exceda de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares y los comités vecinales de las colonias podrán organizar rondines de seguridad con Ciudadanos voluntarios que actuarán de manera rotativa en brigadas de vigilancia y en coordinación con la comisaría.

Artículo 58.- Las escuelas podrán contar con comisiones de seguridad escolar integradas por

padres de familia y profesores, las cuales coadyuvarán en las siguientes acciones: a) Para la vigilancia interna y externa de sus edificios, sobre todo en la noche y cuando no haya labores escolares; b) Para asegurar que los alumnos regresen en tiempo y seguros a sus casas; c) Para apoyar la disuasión de algún acoso o violencia escolar (Bullying), venta y consumo de sustancias prohibidas por la ley penal o portación de armas de cualquier clase; d) Implementar de manera coordinada con el Honorable Ayuntamiento, foros, conferencias y talleres, para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia en las escuelas, y e) Para reportar todo conflicto o violencia que ponga en peligro a los alumnos o personal docente y trabajadores de la escuela.

Dichas comisiones deberán establecer comunicación estrecha con los directivos de las escuelas y con la autoridad municipal.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos y la Coordinación de Educación, notificarán a las escuelas por medio de su titular para garantizar el cumplimiento de este bando a la brevedad posible.

Artículo 59.- Los responsables de las iglesias y de sus bienes, podrán implementar tanto medidas, como comités de seguridad y reportarlas en la Comisaría de Seguridad Pública, para establecer un sistema de coordinación que garantice seguridad en sus eventos y en sus patrimonios.

Artículo 60.- En la renovación de las licencias para el funcionamiento de bares, cantinas y prostíbulos, sus dueños se comprometerán a celebrar convenios con taxistas o sus directivas, para garantizar la seguridad de los empleados, de los clientes y de terceras personas que transitan o viven cerca de estos establecimientos; en dicho convenio se establecerán los costos del servicio

que serán pagados a cuenta del cliente para que este sea trasladado a su domicilio evitando la conducción de un vehículo en estado de ebriedad. Ese convenio deberá ser reportado a la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos y al responsable municipal de la supervisión de esos giros.

Artículo 61.- Queda prohibida la entrada a los menores de 18 años y uniformados en las cantinas, bares, prostíbulos, y a cualquier espectáculo apto para mayores de edad.

Para la seguridad de los clientes y de sus vehículos, en cada bar, cantina o prostíbulo deberá contar con vigilancia privada, con elementos capacitados, identificados ante la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos.

También deberán contar con la licencia vigente de funcionamiento expedida por la Coordinación de Fomento al Emprendimiento, comercio e inversión COFECL, y por la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos.

Artículo 62.- Las personas que en estado de ebriedad escandalicen o cometan alguna otra irregularidad que afecten a personas o dañen cosas, serán arrestadas por la policía municipal y serán puestas en libertad hasta que paguen la multa correspondiente y paguen los daños causados si los hubiere; si no pueden o no quieren pagar la multa, se les asignará una jornada de trabajo a favor de la comunidad; y si la conducta es probable constitutiva de algún delito, será consignada al Ministerio Público.

Artículo 63.- Despues de las veintidós horas los menores de edad no deambularán en las calles sin sus padres, tutores o personas adultas autorizadas por ellos, salvo que medie permiso de sus responsables, o bien justifiquen la urgencia o emergencia. Los policías municipales llamarán la atención de los responsables de los menores por

escrito, sin detener a éstos últimos y sin recluirlos en los separos, pero si el menor por su conducta violenta o agresiva representa un peligro para las personas o para la autoridad, será conducido a la oficina del Juez Calificador y se entregará a sus padres o tutores con la correspondiente amonestación que deberá quedar registrada, y deberán pagar los daños si los hubo.

Artículo 64.- Quienes ocasionen desorden, escandalicen o hagan sus necesidades fisiológicas o realicen conductas contra la moral, en las calles, en lugares públicos o en lugares privados a petición de parte autorizada, serán arrestados y puestos en libertad cuando paguen la multa correspondiente o realicen una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 65.- Los habitantes, taxistas y transportistas deberán denunciar toda infracción de hechos probablemente delictuosos y pedir auxilio en los Módulos de Policía Municipal más cercano o a los números de emergencia.

Artículo 66.- Los conductores de vehículos de motor y los prestadores de servicio público de transporte respetarán la señalización de los sentidos de circulación, estacionamiento, áreas de ascenso y descenso que les autorice la autoridad municipal.

Artículo 67.- Los conductores de motocicletas, ciclistas y de cualquier otro medio de transporte con o sin motor, deberán circular de acuerdo con la señalización, de lo contrario se les recogerá el vehículo y se les devolverá hasta que paguen una multa correspondiente.

Los motociclistas deberán utilizar casco y también su acompañante, debiendo portar los documentos que acrediten la legal posesión y autorización para el manejo del vehículo de motor (tarjeta de circulación, placas y licencia para conducir). No podrán viajar más de dos personas en una sola motocicleta.

Los motociclistas deberán estacionarse sólo en los lugares autorizados para ese fin, en caso contrario se harán acreedores a las multas que establecerá el reglamento correspondiente.

Artículo 68.- Los dueños de negocios que tengan motocicletas para el reparto de sus productos, no podrán estacionar más de tres vehículos dentro del cajón de estacionamiento al frente de su negociación, en caso contrario se les multará con diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, por cada motocicleta que se encuentre fuera de su cajón autorizado; en caso de reincidencia, se clausurará el establecimiento por treinta días hábiles, y en caso de reincidencia, se clausurará la negociación de manera definitiva y se cancelará la licencia de funcionamiento.

Artículo 69.- Los expendedores de productos comerciales que tengan que hacer carga y descarga en los mercados públicos y negociaciones del centro histórico, se apegarán a los horarios y lugares autorizados por la autoridad municipal para evitar congestionamiento vial. La carga y descarga en los mercados será de las veintitrés horas a las seis de la mañana, lo mismo para los materialistas, repartidores, pipas de agua, empresas gaseras y tiendas departamentales. La contravención a estas disposiciones será sancionada con multa de diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente y, en caso de reincidencia, se aumentará a treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 70.- El respeto al tránsito peatonal será preferente al vehicular. Los conductores respetarán el paso peatonal y las rampas para discapacitados. La autoridad municipal vigilará que se respete el Programa «Uno a uno, todos pasamos, pero primero el peatón», y los demás que se implementen.

Los referidos programas se aplicarán en todo el municipio y en todas las vialidades.

Las infracciones a estas disposiciones serán fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León; Oaxaca.

Artículo 71.- Los taxistas estarán uniformados, con credencial expedida por la autoridad municipal y sus taxis deberán estar limpios, con sus garantías mecánicas, ambientales y con desinfectantes para la comodidad y seguridad de los usuarios.

Se prohíbe a los taxistas y transportistas foráneos, circular fuera de su ruta; deberán hacer ascenso y descenso sólo en los lugares y cajones autorizados.

Las multas por estas infracciones se establecerán en el reglamento correspondiente y en caso de reincidencia se detendrá el vehículo.

CAPÍTULO VI

BANDO SEXTO DE LA ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 72.- El cuidado del medio ambiente no solo es aplicable a la ciudadanía sino también a quienes conforman la administración municipal, por ello, todas las áreas y dependencias del Honorable Ayuntamiento se obligan a implementar un sistema de manejo ambiental y eficiencia energética, con la intención de disminuir los efectos ambientales derivados de su operación, haciendo uso de la regla de las 3r (Reutiliza, Reduce y Recicla) como política transversal municipal.

Todos los habitantes participarán en las acciones y tequios que se implementen para conservar los recursos naturales que se detallarán en los planes y proyectos cuyo fin es generarán educación y cultura ambiental, esto permitirá que instituciones educativas, empresariales, comerciales, personas físicas y morales puedan ser objeto de reconocimiento por parte del gobierno municipal.

Los directores de los centros escolares implementarán recorridos para que los estudiantes conozcan los viveros municipales y el reciclaje de la basura en el Centro Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos (CITRESO).

Artículo 73.- Los residuos sólidos urbanos al ser depositados en los vehículos recolectores y demás sitios previstos para tal fin por la autoridad municipal, pasarán a ser responsabilidad y propiedad del municipio, se canalizarán al Centro Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos (CITRESO) para su clasificación, separación y reciclaje correspondiente.

Artículo 74.- Los que depositen o permitan que depositen residuos peligrosos, tóxicos o de alta contaminación en los recolectores municipales, independientemente de las sanciones establecidas en los demás ordenamientos legales estatales y federales, se les multará con veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

La autoridad tendrá un registro de los generadores de los residuos de manejo especial antes mencionados, se asegurará de que estos residuos peligrosos o de alto potencial contaminante sean almacenados e inactivados conforme a lo que marca la ley y reglamentos, siendo ésta, responsabilidad únicamente de sus propietarios o generadores.

Artículo 75.- Los que depositen basura en los terrenos baldíos o deshabitados, así sean los propietarios, se les multará con veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente y deberán limpiar el terreno; en caso de reincidencia, se dará parte a la autoridad federal.

Artículo 76.- Todos los vecinos deberán mantener limpios los frentes de sus casas y de depositar la basura en los camiones recolectores en forma ordenada por la autoridad municipal. Las autoridades auxiliares deberán tener en sus comunidades contenedores de basura y

coordinarse con la Dirección del SITRESUGAH para su recolección.

La basura deberá ser entregada en los camiones recolectores debidamente separada en orgánica, inorgánica y recicitable con las instrucciones que dicte la autoridad.

Artículo 77.- Los propietarios de inmuebles deberán sembrar árboles en el espacio que dispongan y procurarán con su familia, su crecimiento. La autoridad municipal, apoyará otorgándoles árboles nativos, florales o frutales, así como insumos para lograr el objetivo.

Artículo 78.- Los que causen ruido y sonidos que afecten a la ciudadanía o desperdicien agua, utilicen tomas y descargas clandestinas, serán amonestados y en caso de reincidencia, serán arrestados por doce horas comutables por servicio comunitario.

CAPÍTULO VII BANDO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO Y DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 79.- Todos los habitantes podrán utilizar los bienes públicos y comunes del municipio, como son las calles, las plazas, los jardines y los edificios, sin dañarlos. Quien destruya jardines, monumentos, instalaciones, vehículos y equipamiento del patrimonio municipal, será denunciado ante el Ministerio Público y pagará los daños causados.

Artículo 80.- Todos los habitantes denunciarán ante la Sindicatura Hacendaria el uso indebido, o fuera del horario de servicio, de los bienes y vehículos del patrimonio municipal, así se trate de ciudadanos, como de los funcionarios municipales.

Artículo 81.- Todos los habitantes deberán denunciar ante las Sindicaturas o Regidurías la falta

o deficiente funcionamiento del alumbrado público, de la semaforización, de la vigilancia policial, de la recolección de basura, de la falta de barrido de calles y jardines, de pintura en equipamiento urbano y de algún otro servicio público que deba prestar el Ayuntamiento.

Artículo 82.- A quien sacrifique ganado en lugares diferentes al rastro municipal y en los no autorizados por la autoridad, se le aplicará una multa de diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, dando vista a la Secretaría de Salud ,y en caso de reincidencia, se clausurará el lugar.

Artículo 83.- La venta de ganado mayor, requiere un certificado de lícita procedencia y que cubra las disposiciones sanitarias que exija la ley, las cuales serán reportados a la Secretaría Municipal, en caso contrario no se aprobará dicha venta.

Artículo 84.- La limpieza de las tumbas en los panteones es obligatoria para los deudos y familiares de los finados. La autoridad municipal verificará esta norma y llevará el control para cumplirla, observando siempre las medidas sanitarias.

Artículo 85.- Los mercados, centros comerciales, salones de fiestas, espectáculos y otros de alta concentración humana, así como las empresas gaseras, gasolineras y coheterías, deberán informar sobre la verificación acreditada y certificada de sus instalaciones por la autoridad competente. En caso de no hacerlo en un plazo de treinta días naturales a partir del requerimiento debidamente notificado, los responsables pagarán una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente y, en caso de ocurrir algún accidente, serán responsables de los daños y perjuicios causados por no verificar su deber de cuidado.

Artículo 86.- El Reglamento de Salud regulará los procedimientos y el vaciado de fosas sépticas e impondrá las sanciones correspondientes. También

regulará la calidad del agua que repartan las pipas y las empresas purificadoras.

CAPÍTULO VIII BANDO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO

Artículo 87.- No se concederá licencia para los asentamientos humanos, construcciones y funcionamiento de comercios en los lugares y espacios indicados en el Atlas de Riesgo y en el Plan de Desarrollo Urbano. Las obras iniciadas serán suspendidas o clausuradas, en definitiva, y en caso de reincidencia, serán multados con treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, y demolidas sus construcciones bajo su costa, previo proceso administrativo.

Artículo 88.- Las lotificaciones o fraccionamientos de inmuebles deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión de Infraestructuras y Desarrollo Urbano, siendo condición que éstas respeten el Plan de Desarrollo Urbano, las leyes y los reglamentos de la materia.

Artículo 89.- La persona que sin autorización de la autoridad municipal ocupe las banquetas, o parte de una calle, para almacenar materiales para construcción o escombro; coloque mercancías u otro objeto que limite el tránsito peatonal o vehicular, será cominado a que desocupe de inmediato, y en caso de que no lo haga, será multado con diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, y será retirado el estorbo a costa del infractor.

En caso de que la autoridad municipal les autorice la ocupación, se estará a los términos y alcance de la misma.

**CAPÍTULO IX
BANDO NOVENO
DE LAS ESCUELAS, LOS ESTUDIANTES Y
EL DEPORTE**

Artículo 90.- Los padres, tutores, o encargados de la guarda y custodia de niñas y niños los llevarán personalmente, o con alguna persona de su confianza a sus centros escolares, o extraescolares, bajo su responsabilidad, atendiendo a las indicaciones de los directores escolares sobre la modalidad de la enseñanza.

Artículo 91.- Todos los espacios públicos, y privados, que se encarguen de actividades deportivas, servirán sólo para la práctica del deporte reportado, y para darle otro uso deberán contar con la autorización por escrito; en ellos se podrá vender comida y abarrotes, pero no bebidas alcohólicas ni azucaradas, en caso contrario se les multará con treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA) y en caso de reincidencia se suspenderá el funcionamiento del espacio por treinta días naturales.

Artículo 92.- Las organizaciones deportivas deberán ser asociaciones civiles legalmente constituidas, debiendo entregar al Ayuntamiento copia de su acta constitutiva, programa de actividades y sus fuentes de financiamiento, para que puedan funcionar y ocupar los espacios municipales. Deberán fomentar valores cívicos, éticos y de protección al medio ambiente.

Tanto el Ayuntamiento como las organizaciones y ligas deportivas deberán dar prioridad en estos tres años, a un programa deportivo post pandemia para restablecer la salud de las personas a través del deporte y se les ayude psicosocialmente.

Artículo 93.- Las organizaciones deportivas que utilicen espacios públicos, son responsables de los maltratos o daños a esos espacios públicos y deberán rendir

cuentas a la Tesorería Municipal de sus actividades cuando fijen cuotas al público. La coordinación deportiva formará un padrón de espacios deportivos propiedad municipal, de las asociaciones y ligas deportivas que los utilicen para la renovación de los convenios de uso y se garantice el uso compartido de los mismos sin obstaculizarse.

**CAPÍTULO X
BANDO DÉCIMO
DE LA SALUD Y DE LA PREVENCIÓN
SANITARIA**

Artículo 94.- Todos los habitantes se sujetarán a los programas, jornadas, restricciones y recomendaciones de salud que implemente la autoridad municipal y el consejo consultivo municipal de salud. Las personas se inscribirán en los programas que se adapten a sus edades y necesidades.

Artículo 95.- Se prohíben las consultas esotéricas y la venta de productos milagrosos restringidos por las leyes de la materia; por lo tanto, se prohíbe a los medios de comunicación que difundan esa publicidad y a los propietarios de casas rentarles como consultorios engañosos, pues serán considerados responsables solidarios de los daños que les causen a las víctimas.

Artículo 96.- Todo el que tenga un animal de compañía será responsable de su cuidado y de los daños que cause; queda prohibida la crianza irresponsable de perros y gatos para la venta y se preferirá la donación a la compraventa de perros y gatos;

Se sancionará el maltrato animal y los criaderos, así como la instalación de porquerizas, establos, caballerizas, granjas y otros que generen contaminación de tierras, aguas, olores desagradables y daños a la salud en la zona urbana.

**CAPÍTULO XI
BANDO DÉCIMO
PRIMERO DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE
GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Artículo 97.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos proponer los mecanismos, instrumentos y acuerdos para proteger, respetar, garantizar, promover y difundir los derechos humanos a los habitantes del municipio, así como aquellas acciones tendientes a erradicar la discriminación, el acoso, la violencia de género, dentro y fuera de las diferentes coordinaciones, direcciones y demás áreas municipales exaltando la igualdad de oportunidades y trato entre géneros para tal fin.

Artículo 98.- Los ciudadanos conocerán y participarán con ideas, propuestas, proyectos e iniciativas acerca de los mecanismos de participación ciudadana que promueve el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 99.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Regiduría de Derechos Humanos, Igualdad de género y Participación Ciudadana promoverá la realización de foros, talleres, conferencias, cursos, y demás eventos de capacitación y difusión relacionados con la igualdad, los derechos humanos, la discriminación de las niñas, niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores y migrantes. Proponiendo al Honorable Cabildo, disposiciones normativas que prevengan y erradiquen todo tipo de violencia y discriminación en cualquiera de sus formas.

Artículo 100.- Ningún servidor público realizará actos de discriminación, acoso sexual, hostigamiento laboral y violencia de género, en contra de ningún trabajador que se encuentre dentro de su área de trabajo, así como tampoco a ninguna persona que solicite algún servicio, respetando siempre en su actuar los derechos humanos de cada persona.

Artículo 101.- Es obligación de los ciudadanos respetar, promover, difundir, así como denunciar la violación a los derechos humanos de cualquier Ciudadano que sea afectado dentro de territorio municipal, sugiriendo acudir a la Regiduría de Derechos Humanos, igualdad de Género y Participación Ciudadana para que le brinde el acompañamiento y la orientación adecuada, canalizando su queja al área correspondiente.

Artículo 102.- El ciudadano que realice cualquier tipo de acoso, molestia o laceración en contra de cualquier persona por razón de género o de la diversidad sexual, en las calles, lugares públicos o en lugares privados a petición de la parte afectada será acreedor a una infracción. Entendiendo por acoso cualquier tipo de agresión o molestia física, verbal o social que afecte la dignidad de la persona acosada y que se realicen de manera intencional. Lo anterior con independencia de que con dicha conducta se llegue a configurar la comisión de un delito.

Artículo 103.- Las personas que no atiendan a un adulto mayor teniendo el deber de hacerlo por cualquier circunstancia, así como a las niñas y niños, adolescentes o alguna otra persona que se encuentre en situación de alta vulnerabilidad, serán amonestados y en caso de reincidencia o probable comisión del delito de abandono de persona, se denunciará al Ministerio Público por el Síndico Procurador de Justicia.

Artículo 104.- Toda persona está en el deber de reportar la existencia y ubicación de las personas en situación de vulnerabilidad para su atención mediante programas asistencialistas y de participación en talleres.

Artículo 105.- Todas las mujeres podrán participar en los programas que implemente la Instancia Municipal de la Mujer, a buscar asesoría y apoyo para denunciar las violaciones a sus derechos ante las instancias competentes.

Artículo 106.- Todos los jóvenes participarán en los programas y talleres que implemente el Instituto Municipal de la Juventud, así como buscar la asesoría y apoyo para lograr mejores oportunidades de vida.

Artículo 107.- Cada reglamento aprobado por el Ayuntamiento establecerá las reglas de un procedimiento sancionador, en estricto apego a la legalidad, seguridad jurídica, cada uno contemplará el debido proceso, las formalidades esenciales del procedimiento y el derecho de audiencia.

CAPÍTULO XII BANDO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

Artículo 108.- A través de las coordinaciones del ramo, se realizarán actividades inherentes a reactivar la economía en todos los sectores productivos del municipio, se implementarán actividades para satisfacer las necesidades de capacitación a todo servidor público.

Artículo 109.- Los jóvenes, las personas de la tercera edad, o con escasas oportunidades económicas, personas emprendedoras, Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) y comerciantes de bienes y servicios, podrán participar en los programas y capacitaciones para mejorar sus economías, de emprendedurismo, la cultura del trabajo y del ahorro, de acuerdo con los convenios que se celebren con dependencias públicas y privadas, incluso con organismos internacionales, en los términos de las leyes aplicables.

Las personas que necesiten trabajo participarán en la bolsa de trabajo municipal donde ofertarán empleos los diversos sectores económicos del municipio, como son empresarial, comercial, turístico, industrial y de servicios, participando también en los diversos centros turísticos con que cuenta el municipio, para un turismo local, nacional o internacional para la derrama económica en beneficio de nuestra región, celebrando convenios

para ello, con diversos organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.

Las y los artesanos fomentarán la producción y mejoramiento de su nivel de vida, que les permitan mayor generación de oportunidades y empleos en este sector productivo.

Artículo 110.- Las personas migrantes y sus familias, podrán asistir a la oficina de Coordinación de Atención al Migrante y Asuntos Internacionales del Municipio para canalizarlos con el área que los pueda apoyar en la realización de trámites consulares y deberán registrar su paso a otros países, para facilitarles la tramitación de documentos de identificación correspondientes.

Artículo 111.- Las personas que se sientan agraviadas por los servicios financieros y de los proveedores de servicios, como usuarios y consumidores, podrán acudir para asesoría y protección de sus derechos, a las oficinas municipales de la Coordinación Municipal de la Comisión Nacional de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

Artículo 112.- Las personas que quieran aprender un oficio que les permita ingresar al mercado laboral, podrán inscribirse en los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y los funcionarios municipales encargados organizarán los talleres para lograr el objetivo.

Artículo 113.- Se requerirá licencia municipal para instalar anuncios y espectaculares, en espacios tanto públicos como privados, así como para fijar propaganda y realizar perifoneo, de conformidad tanto con lo dispuesto por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, como en lo que sea aplicable el Reglamento contra la contaminación auditiva en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; ambos vigentes

Artículo 114.- Los prestadores de servicios turísticos que requieran de asesoría, para realizar trámites referentes a sus giros comerciales, podrán acudir a las oficinas municipales para recibirla; Así mismo, el turista o visitante, podrá acudir al módulo de información turística, para recibir orientación al respecto.

Artículo 115.- Las personas en situación de vulnerabilidad, podrán solicitar apoyos directos e indirectos, cubriendo los requisitos de las convocatorias emitidas, esto a fin de que sean contemplados en los diferentes programas que promueva el municipio, en coordinación con las dependencias respectivas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEL JUZGADO CALIFICADOR

Artículo 116.- En el Municipio se implementará un Juzgado Calificador, el cual estará integrado tanto por un Juez Calificador, como por un Médico legista, por turnos de 24 horas.

Artículo 117.- El Juez tendrá las siguientes obligaciones;

I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a este bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

II. - Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas, por faltas o infracciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, respecto de los infractores que presenten los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos;

Artículo 118.- El Médico legista tendrá las siguientes atribuciones;

I.- Certificar el estado de salud de las personas detenidas y presentadas ante el Juzgado Calificador por la policía municipal;

II.- Las demás de acuerdo con su profesión.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 119.- Se considera infracción al presente Bando, reglamentos, manuales, circulares y demás documentos oficiales emitidos por el Ayuntamiento, toda acción u omisión individual o de grupo, que altere el orden público, patrimonio y moralidad de las personas, y que tiene como consecuencia una sanción, siempre y cuando dichas conductas no constituyan un delito.

Artículo 120.- Se consideran infracciones, además de las establecidas en la Ley de Ingresos, vigente, del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; los reglamentos y circulares emitidas por el Ayuntamiento, con independencia del delito que se llegue a configurar, las siguientes:

A) SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA ARMONÍA ENTRE LAS PERSONAS.

I. Causar desorden, escandalizar o alterar el orden en las calles, lugares públicos o en lugares privados. En el último caso, siempre que exista petición de la parte afectada para el cese de dichos actos.

II. Hacer necesidades fisiológicas en las calles, lugares públicos, o en lugares privados sin la autorización de quien deba darlo, se procederá a petición de la parte afectada.

III. Realizar conductas contra la tranquilidad o armonía de las personas en las calles, lugares públicos, o en lugares privados a petición de la parte afectada.

IV. Consumir cualquier tipo de sustancia prohibida, en las calles, lugares públicos, o en lugares privados a petición de la parte afectada. Lo anterior con independencia que de dicha conducta se llegue a configurar la posible comisión de un delito.

V. Cualquier tipo de acoso, molestia o laceración que realicen en contra de cualquier persona por razón de género o preferencias sexuales, en las calles, lugares públicos o en lugares privados a petición de la parte afectada. Entendiendo por acoso, cualquier tipo de agresión o molestia física, verbal o social que afecte la dignidad de la persona acosada y que se realice de manera intencional. Lo anterior con independencia que de dicha conducta se llegue a configurar la posible comisión de un delito.

VI. Portar consigo cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado como arma blanca, sin funda y sin las debidas medidas de seguridad. Para efecto de lo anterior se considerarán armas blancas: el bóxer metálico, navaja, cuchillo, herramientas modificadas, tubos o cualquier otro objeto metálico con punta que sea utilizado para un fin distinto para el que fue creado.

VII. Agredir física, verbalmente o ejercer violencia de cualquier índole a una mujer de cualquier edad o condición social. Lo anterior, con independencia de la infracción que sea impuesta por el Juez Calificador, será turnado a la Instancia Municipal de la Mujer a efecto de recibir la orientación correspondiente.

VIII. Al dueño o encargado de un establecimiento comercial o de cualquier índole, que no permita el acceso a una persona por su nacionalidad u origen étnico, género, edad, discapacidad, condición

social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IX. Detonar fuegos artificiales sin las medidas de seguridad pertinentes y sin el permiso expreso de la autoridad municipal.

X. Causar escándalo en estado de ebriedad o bajo la influencia de otras sustancias, así como molestias a transeúntes y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos y/o violentos.

XI. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscuros, de tal forma, que impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas, así como por el sonido musical utilizado con volumen intenso.

XII. Molestar a sus vecinos o colindantes con aparatos musicales usados con sonora intensidad.

XIII. Fabricar, portar, distribuir, o comercializar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material físico o digital que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales se propague o divulgue la pornografía.

XIV. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diablos o dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo; para transportar las armas antes descritas dentro del territorio municipal, deberán hacerlo con uso de funda o estuche, atendiendo en todo momento a las medidas de seguridad necesarias.

XV. Organizar bailes o cualquier otro tipo de espectáculo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.

XVI. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias de los asistentes.

XVII. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y cualquier otro lugar similar.

XVIII. Subirse a bardas o cercos para espiar al interior de las casas.

XIX. Causar molestia al vecindario o interrumpir el tránsito por efectuar juegos o prácticas de deportes en vía pública.

XX. Circular en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas, etcétera, por las aceras, al ser de uso exclusivo de los transeúntes.

XXI. Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria.

XXII. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro.

XXIII. Producir ruidos con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos motorizados.

XXIV. Azuzar a un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o el inmueble.

XXV. Desobedecer un mandato legal de la autoridad.

XXVI. Faltar al respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el

desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.

XXVII. Solicitar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma.

XXVIII. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio, propios de la policía, bomberos o ambulancias para identificarse, sin tener derecho a ellos.

XXIX. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.

XXX. Presentarse sin ropa, de manera intencional en la vía pública y, tratándose de espectáculos, sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal.

XXXI. Utilizar canchas deportivas después de las diez de la noche, y que esta acción perturbe la tranquilidad de los vecinos, o que no se cuente con la debida autorización para hacerlo en ese horario.

XXXII. La persona que realice o promueva gratuita, u onerosamente cualquier tipo de actividad relacionada con consultas esotéricas, venta de productos milagrosos, actividades a base de supersticiones, de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones.

B) SON INFRACCIONES QUE AFECTAN AL PATRIMONIO PÚBLICO Y PRIVADO:

I. Causar daños en cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento.

- II.** Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos.
- III.** Cortar frutos de los predios o huertos ajenos.
- IV.** Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública, así como los bienes de usos comunes o destinados a un servicio público, sin contar con la autorización para ello.
- V.** Fijar anuncios publicitarios sin contar con autorización para ello.
- VI.** Borrar, alterar o destruir los números, las letras o leyendas de la nomenclatura de la Ciudad, de las calles o casas particulares.
- VII.** Causar daño en las propiedades públicas o privadas.
- VIII.** Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- IX.** No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio.
- X.** Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras, obstruir u obstaculizar frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.
- XI.** Colocar o permitir que coloquen señalamientos o cualquier otro objeto en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- XII.** Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comuniquen a la autoridad correspondiente.
- XIII.** Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva; y
- XIV.** Las demás aplicables de acuerdo con la reglamentación en la materia.
- C) SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA MOVILIDAD Y EL TRÁNSITO:**
- I.** Obstruir las aceras o áreas para el tránsito del peatón con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente.
- II.** Transitar con vehículos por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
- III.** Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o cualquier otro objeto.
- IV.** Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones y cocheras particulares.
- V.** Quien, sin tener discapacidad, estacione su vehículo o pretenda utilizar los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado para tal fin.
- VI.** Tener vehículos u objetos abandonados en la vía pública.
- VII.** No ceder el paso al peatón.
- VIII.** Las demás aplicables de acuerdo con la reglamentación en la materia.

D) SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD:

- I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los predios que poseen los particulares.
- II. Asear animales, lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto y dejar correr agua utilizada en la vía pública.
- III. Arrojar animales muertos en la calle o abandonarlos.
- IV. Omitir la limpieza de los establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad y custodia se tenga.
- V. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar los dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados en caso de que muerdan a una persona.
- VI. Emitir o permitir que se expulsen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud rompiendo el equilibrio ecológico.
- VII. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.
- VIII. Provocar intencionalmente, por imprudencia o descuido, incendios forestales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y en el reglamento correspondiente.
- IX. Utilizar amplificadores de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, debiendo, estos ajustarse a los niveles permitidos en la normatividad existente.
- X. Realizar actividades de poda o derribo de árboles, sin el permiso correspondiente.

XI. Arrojar en lugares públicos lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, vía pública, áreas de uso común, ríos y barrancas, lo siguiente: escombros, basura o sustancias peligrosas e insalubres.

XII. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos, abrevaderos y barrancas, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia.

XIII. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al municipio, que ocasionen daños a la salud pública.

XIV. Derramar o tirar en la vía pública materiales, desechos o residuos desde camiones o vehículos particulares.

XV. Permitir como propietario o poseedor de inmuebles, que estos sean utilizados como tiraderos de basura.

XVI. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar, sin contar con la autorización de la autoridad municipal y sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la ley de la materia.

XVII. Permitir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o consumir, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico.

XVIII. Promover e incitar en menores de edad la práctica de cualquier vicio o prostitución.

IX. Faltar al respeto a personas adultas mayores, personas con discapacidad o menores de edad.

XX. Desarrollar una actividad comercial o de servicio al público sin autorización municipal.

XXI. Causar daños a la salud y al medio ambiente, por el funcionamiento de establecimientos comerciales sin las medidas establecidas en los reglamentos de la materia.

XXII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de estas; y

XXIII. Las demás aplicables de acuerdo con la reglamentación en la materia.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 121.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas con las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación;

II. Multa hasta por doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA); o cómo lo establezcan estos bandos, la Ley de Ingresos o los reglamentos municipales de aplicación en este Municipio.

III. Suspensión o cancelación de permisos o licencias;

IV. Clausura hasta por ochenta días o definitiva;

V. Arresto hasta por treinta y seis horas;

VI.- Servicio a favor de la comunidad.

VII.- Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 122.- Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción, se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, la capacidad económica del infractor, daño causado y su reincidencia.

Artículo 123.- Cuando la conducta descrita en las faltas que prevé este bando, se contemple de manera similar en otro reglamento municipal, imperará el que establezca la sanción mayor.

Artículo 124.- En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomo conocimiento del hecho, los pondrá a disposición del Juez Calificador, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones respectivas ante la tesorería municipal y se acredite la propiedad de éstos, por el infractor, ante el Síndico Procurador de Justicia.

Artículo 125.- Las sanciones impuestas en multa, podrán permutarse por arresto de hasta treinta y seis horas o servicio en favor de la comunidad, el cual únicamente podrá ser a petición del infractor. Sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

Artículo 126.- Para efectos de imponer la medida de servicio a favor de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. Estudiar las circunstancias del caso;

II. Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de este beneficio.

Artículo 127.- Se considera reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de 6 meses. Para esto, la Sindicatura de Procuración de Justicia vigilará que se mantengan actualizado constantemente el Registro Municipal de Infractores.

Artículo 128.- En caso de realizar servicio a favor de la comunidad, al infractor se le considerará por cada hora de trabajo, cuatro horas de arresto, remitiéndose al área de servicios municipales para su cumplimiento, la cual vigilará su cumplimiento y deberá informar el término de la sanción impuesta al Juez Calificador.

Los trabajos pueden ser barrido de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y mantenimiento a monumentos y edificios públicos.

Artículo 129.- No se podrá permutar la sanción impuesta a la persona infractora cuando aún se encuentren en estado de intoxicación por alguna sustancia, por lo que deberá tomarse en cuenta lo dictaminado por el Médico adscrito al Juzgado Calificador.

Artículo 130.- Es obligación del Juez Calificador, hacer saber los derechos y beneficios al detenido, y adjuntar el dictamen de la calificación de la falta administrativa, con la conducta desplegada y los artículos de la normatividad violentada al pleno conocimiento del infractor.

Artículo 131.- Tratándose de niñas, niños o adolescentes que incurran en una falta administrativa, el Juez Calificador garantizará que su estancia sea en un lugar distinto a las celdas, debiendo dar aviso de inmediato a su familia o persona tutora, siempre y cuando se proporcione la dirección y/o número telefónico para su contacto, para que con la participación de la Procuraduría Municipal de la Defensa de las niñas, niños y adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio se

tomen las medidas necesarias para salvaguardar su integridad.

Artículo 132.- Los Jueces Calificadores en coordinación con la Sindicatura de Procuración de Justicia integrarán un Registro Municipal de Infractores el cual contendrá los elementos mínimos de cada intervención, así como los montos aplicados al calificar las infracciones o faltas administrativas; servirá de consulta para determinar la reincidencia de infractores, cuidando en todo momento que la base de datos de este registro se encuentre ajustado a lo dictado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado y la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 133.- La supervisión del actuar del Juzgado Calificador corresponderá a la Sindicatura de Procuración de Justicia, con el objetivo de que se administre correctamente la impartición de justicia, siendo esta última la encargada de la liberación de vehículos, objetos o productos asegurados que motivaron la falta administrativa.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 134.- El acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, estos Bandos y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 135.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos

facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar actos administrativos en días y horas hábiles.

Artículo 136.- Para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, Las autoridades municipales, podrán realizar visitas de verificación, pudiendo habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Artículo 137.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presume la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 138.- Contra actos, acuerdos o resoluciones de tipo administrativo que deriven de

la autoridad municipal, y por el cual consideren que se sientan violentados sus derechos, la ciudadanía podrá promover el recurso de revocación, apegándose para ello en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

Primero. - Estos Bandos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno 2022-2024 del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; publicado en la Gaceta Municipal del diecisiete de marzo de dos mil veintidós y, como consecuencia, las reformas que hubiera tenido.